|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2021 Consulta Virtual a los Consejeros, 9-18 de junio de 2021** |  |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden del día: PL 2.4** | **Documento C21/4-S** |
|  | **22 de febrero de 2021** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General | |
| Implementación de lAs recomendaciones de la pp-18 en relación con los procesos electorales de la uit | |

|  |
| --- |
| Resumen  La Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18) adoptó en Dubái dos Recomendaciones en relación con los procesos electorales de la UIT.  Como seguimiento, la secretaría presentó el Documento [C19/13](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0013/es) al Consejo de 2019, en el que invitaba al Consejo a dar orientaciones al Secretario General sobre la forma de proceder para la aplicación de las dos Recomendaciones.  Tras el debate, el Consejo, en el Documento [C19/112](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0112/es), *"encargó al Secretario General que tome en consideración los debates sostenidos y prepare un informe sobre la aplicación de las recomendaciones 6 y 7 formuladas por la Comisión 5 en la PP-18, y adoptadas por la Conferencia", "tomó nota asimismo del amplio apoyo recabado por el Documento C19/67 sobre los aspectos éticos de las actividades de campaña previas a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT y refrendó los principios básicos recogidos en el proyecto de Acuerdo anexo al documento, cuyo texto habrá de finalizar el Consejo en su reunión de 2020 a partir de las contribuciones de los Estados Miembros."*  Este documento se presentó inicialmente a la reunión de 2020 del Consejo como Documento C20/4, mas no fue examinado. Se ha actualizado para tener en cuenta el poco tiempo que queda para la PP-22.  Acción solicitada  Se invita al Consejo a **tomar nota** del documento y a estudiar la recomendación de **crear** un grupo dedicado a examinar la manera de implementar las recomendaciones de la PP-18 en relación con los procesos electorales.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Referencias  [*B/75/1*](https://www.itu.int/net4/proposals/PP14/Main/GetDocument?idProposal=14954&isSub=false&codeLang=E)*,* [*PP-14/DT/66*](https://www.itu.int/md/S14-PP-141020-TD-0066/en)*,* [*PP-14/161*](http://www.itu.int/md/S14-PP-C-0161/es)*,* [*PP-14/175 (Recomendación 8)*](https://www.itu.int/md/S14-PP-C-0175/es)*,* [*C15/4*](https://www.itu.int/md/S15-CL-C-0004/es)*,* [*C15/99*](https://www.itu.int/md/S15-CL-C-0099/es)*,* [*C16/4*](https://www.itu.int/md/S15-CL-C-0004/es)*,* [*C16/120*](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0120/es)*,* [*CL-16/48*](https://www.itu.int/md/S16-SG-CIR-0048/es)*;* [*CWG-FHR 7/10*](https://www.itu.int/md/S17-CLCWGFHRM7-C-0010/es)*,* [*CL17/7*](https://www.itu.int/md/S17-SG-CIR-0007/es)*,* [*C17/INF/6*](https://www.itu.int/md/S17-CL-INF-0006/es)*,* [*C17/4(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0004/es)*,* [*C17/76(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0076/es)*,* [*C17/78(Rev.2)*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0078/es)*,* [*C17/96*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0096/es)*,* [*C17/DL/8*](https://www.itu.int/md/S17-CL-170515-DL-0008/es)*,* [*C17/130*](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0130/es)*,* [*C18/5*](https://www.itu.int/md/S18-CL-C-0005/es)*,* [*C18/50*](https://www.itu.int/md/S18-CL-C-0050/es)*,* [*C18/109*](https://www.itu.int/md/S18-CL-C-0109/es)*,* [*PP-18/31*](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0031/es)*,* [*PP-18/31*](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0031/es)*,* [*IAP/63A1/7*](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48659)*,* [*IAP/63A1/23*](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48675)*,* [*ARG/CAN/CTR/DOM/PRG/S/68R1/1*](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48944)*,* [*AFCP/55A5/1*](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48559)*,* [*ARB/72A1/38*](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48905)*,* [*DT/18(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S18-PP-181029-TD-0018/en)*,* [*PP-18/155*](https://www.itu.int/md/S18-PP-181029-TD-0018/es)*,* [*PP-18/173*](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0173/es)*,* [*C19/13*](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0013/es)*,* [*C19/112*](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0112/es)*,* [*C20/4*](https://www.itu.int/md/S20-CL-C-0004/en)*.* |

1 Los procedimientos de elección de la UIT se rigen por las reglas recogidas en el Capítulo III del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, y las normas por las que han de regirse los candidatos internos figuran en el Artículo 12.2 de los Estatutos del Personal de la UIT y en el Artículo XI.2 de los Estatutos y Reglamento del Personal aplicables a los funcionarios de elección (en los Anexos).

2 En la PP-14 se sometió a la consideración de la Comisión 5 un proyecto de nueva Resolución ([B/75/1](https://www.itu.int/net4/proposals/PP14/Main/GetDocument?idProposal=14954&isSub=false&codeLang=E)) sobre los "Procedimiento para la elección del Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas". Durante las deliberaciones ulteriores, se creó el Documento [PP-14/DT/66](https://www.itu.int/md/S14-PP-141020-TD-0066/es), que no fue adoptado. En cambio, la Comisión 5 formuló la siguiente Recomendación en el Documento [PP-14/161](http://www.itu.int/md/S14-PP-C-0161/es), que fue aprobado por la Plenaria ([PP-14/175)](http://www.itu.int/md/S14-PP-C-0175/es):

"Recomendación 8: Resulta deseable mejorar el proceso electoral de los funcionarios de elección de la Unión. A este respecto, el Consejo debería examinar la cuestión y recomendar a los Estados Miembros opciones para la aplicación de nuevos procedimientos a fin de mejorar el proceso electoral del Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas. Debería prestarse la debida consideración a diversas opciones tales como presentaciones, sesiones interactivas, sesiones en directo, entrevistas, formulación de preguntas, por medio de retransmisiones por la web y con participación a distancia, y seguir mejorando el portal de las elecciones en el sitio web de la UIT. Se invita al Consejo a iniciar dichos estudios en su reunión de 2015 a fin de aplicar estas posibles mejoras."

3 Tras la PP-14, se presentó un Informe al C15 (Documento [C15/4](https://www.itu.int/md/S15-CL-C-0004/es)) y, a petición de los Estados Miembros, la secretaría preparó y presentó al C16 el Documento [C16/4](https://www.itu.int/md/S16-CL-C-0004/es), un Informe sobre cómo mejorar el desarrollo de la PP. Este documento se centraba en cinco aspectos a mejorar, que incluían la mejora de los procesos electorales de la UIT. La secretaría consultó con otras organizaciones de las Naciones Unidas tales como la OIT, la OMS, la OMPI, la ONUDI, la AGNU, etc. para aprender de sus experiencias y sus prácticas para las audiciones de candidatos. Se observó que en la mayoría de los demás organismos, la audición organizada por la junta directiva o el consejo forma parte del proceso oficial de elección, nominación y selección, según lo acordado por sus respectivas conferencias generales. Sin embargo, en la UIT este tipo de audición no está previsto en el Reglamento General, que rige el proceso de elección. Tras los debates, el C16 encargó al Secretario General que siguiera celebrando consultas, y en el Documento [CL-16/48](https://www.itu.int/md/S16-SG-CIR-0048/es), se invitó a los Estados Miembros a presentar sus propuestas. El Documento [CWG-FHR 7/10](https://www.itu.int/md/S17-CLCWGFHRM7-C-0010/es) fue presentado por el GTC-RHF en enero-febrero de 2017. Tras esta reunión, se amplió el plazo de consultas mediante la Carta Circular [CL-17/7](https://www.itu.int/md/S17-SG-CIR-0007/es). La recopilación de los resultados de estas consultas y las recomendaciones resultantes se presentaron al C17 en los Documentos [C17/INF/6](https://www.itu.int/md/S17-CL-INF-0006/es), [C17/70](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0070/es) y [C17/4(Rev.1)](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0004/es). Los Estados Miembros también contribuyeron a las siguientes propuestas: [C17/76(Rev.1)](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0076/es), [C17/78(Rev.2)](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0078/es) y [C17/96](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0096/es). Los debates durante la C17 condujeron a la aprobación por la Plenaria (Documento [C17/130](https://www.itu.int/md/S17-CL-C-0130/es)) de las propuestas contenidas en el Documento [C17/DL/8](https://www.itu.int/md/S17-CL-170515-DL-0008/es). Se presentó a la C18 el documento final (Documento [C18/5](https://www.itu.int/md/S18-CL-C-0005/es)) sobre mítines de candidatos y directrices éticas, y las directrices éticas para los candidatos internos se publicaron en el sitio web de la PP. El resumen de los debates de este documento figura en el Documento [C18/109](https://www.itu.int/md/S18-CL-C-0109/es). El C18 acordó transmitir el documento a la PP‑18 (Documento [PP-18/31](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0031/es)).

4 En la PP-18 se recibieron las siguientes contribuciones sobre los procedimientos de mítines/elecciones: [IAP/63A1/7](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48659), [IAP/63A1/23](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48675), [ARG/CAN/CTR/DOM/PRG/S/68R1/1](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48944), [AFCP/55A5/1](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48559) y [ARB/72A1/38](https://www.itu.int/net4/proposals/PP18/Detail/Index?idProposal=48905). Estas propuestas se recopilaron en el Documento [DT/18(Rev.1)](https://www.itu.int/md/S18-PP-181029-TD-0018/es) y fueron examinadas por la Comisión 5 en el Documento [PP-18/31](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0031/es). La Comisión 5 formuló las dos recomendaciones siguientes relativas a los procesos electorales de la UIT (Documento [PP-18/155](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0155/es)) que fueron adoptadas por la Plenaria (Documento [PP‑18/173](https://www.itu.int/md/S18-PP-C-0173/es)):

"Recomendación 6: La Comisión 5 recomienda que la Plenaria encargue al Consejo que:

1 realice un estudio exhaustivo sobre las posibles mejoras del proceso electoral de la UIT en su conjunto, en particular sobre la necesidad de **revisar el Reglamento General relativo a los procedimientos electorales**, que incluya **estudios para la celebración de mítines**. Debería llevarse a cabo teniendo en cuenta los documentos pertinentes del Consejo y de la PP-14 (por ejemplo, la Recomendación 8 de la Comisión 5 aprobada por la Plenaria) y tomando las decisiones oportunas, según proceda;

2 **modifique, de ser necesario, los Estatutos y el Reglamento del Personal de la UIT para los funcionarios de nombramiento y los Estatutos y el Reglamento del Personal para los funcionarios de elección**, a fin de considerar la posibilidad de eliminar la necesidad de que el personal de la UIT de nombramiento se acoja a una licencia especial sin sueldo cuando se presente como candidato a un puesto de funcionario de elección;

3 siga mejorando el **portal en línea de las elecciones de la PP** para facilitar la interacción con los candidatos y ofrecer más información sobre ellos;

4 siga utilizando la revista Actualidades de la UIT como plataforma para presentar la posición y la visión de los candidatos;

5 **adopte las directrices normalizadas sobre los aspectos éticos en relación con las actividades de las campañas para futuras elecciones**, basadas en las disposiciones de los "Aspectos éticos de ciertas actividades de campaña previas a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018", tal como fueron aprobadas en la reunión de 2018 del Consejo, con las eventuales mejoras que sean oportunas."

y

"Recomendación 7: La Comisión 5 recomienda a la Plenaria que adopte el siguiente texto:

Esta Conferencia de Plenipotenciarios (PP) reconoce la necesidad de fomentar la participación de las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones de la UIT como medio para que más mujeres se presenten como candidatas a los puestos electivos de la Unión, de conformidad con el número 154 de la Constitución de la UIT.

En consecuencia, la PP encarga al Consejo que:

1 **estudie mecanismos para que haya más mujeres en puestos de liderazgo y dirección, especialmente en relación con el proceso electoral**;

2 que lleve adelante los trabajos necesarios para modificar las reglas aplicables a la elección del Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas para la aplicación de esta Recomendación y presente un informe a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022,

La PP invita a los Estados Miembros a:

1 fomentar la participación de las mujeres en todas las actividades de la UIT, en particular en los procesos de toma de decisiones;

2 promover y presentar candidatas para los puestos de Secretaria General, Vicesecretaria General, Directoras de Oficinas y miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones."

5 Como seguimiento, la secretaría presentó el Documento [C19/13](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0013/es) al Consejo de 2019, en el que invitaba al Consejo a dar orientaciones al Secretario General sobre la forma de proceder para la aplicación de las dos Recomendaciones. Además, tres Estados Miembros presentaron el Documento [C19/67](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0067/es) en el que se invitaba al Consejo a adoptar propuestas de directrices éticas para las actividades de campaña electoral.

6 El Consejo, en el Documento [C19/112](https://www.itu.int/md/S19-CL-C-0112/es), "encargó al Secretario General que tome en consideración los debates sostenidos y prepare un informe sobre la aplicación de las recomendaciones 6 y 7 formuladas por la Comisión 5 en la PP-18, y adoptadas por la Conferencia", "tomó nota asimismo del amplio apoyo recabado por el Documento C19/67 sobre los aspectos éticos de las actividades de campaña previas a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT y refrendó los principios básicos recogidos en el proyecto de Acuerdo anexo al documento, cuyo texto habrá de finalizar el Consejo en su reunión de 2020 a partir de las contribuciones de los Estados Miembros".

7 Durante los debates celebrados a lo largo de los años, los Estados Miembros han planteado una serie de cuestiones, entre las que cabe citar: la situación de los candidatos internos y las licencias especiales de los candidatos internos; la fecha límite para la presentación de candidaturas; las directrices éticas para las actividades de campaña; las audiciones de los candidatos, la fecha de las elecciones; las formas de promover que más mujeres se conviertan en candidatas; los métodos de hacer campaña, incluidos los regalos y los actos sociales; las cuestiones relacionadas con los mandatos de los funcionarios de elección; los elementos que deben incluirse en la presentación de una candidatura; la plataforma web para interactuar con los candidatos; etc.

Recomendación

Como el tema de la revisión de los procesos electorales se ha planteado continuamente durante varios años en las reuniones tanto del Consejo como de las Conferencias de Plenipotenciarios sin que se haya alcanzado un acuerdo en ninguno de estos ámbitos, se sugiere que se aborden estas cuestiones de manera más estructurada y global, bajo la dirección de los Estados Miembros. Por consiguiente, a fin de que se adopten medidas antes de la PP-22, se invita al Consejo a crear un grupo dedicado a examinar estas cuestiones, formular formas de aplicar las recomendaciones de la PP-18 mencionadas anteriormente y presentar informes al Consejo con propuestas concretas para su aprobación.

Sin embargo, como este documento no fue examinado en el C20 como se había previsto en un principio, y habida cuenta del poco tiempo que queda antes de la apertura de las candidaturas para la PP-22 (en septiembre de 2021), se han revisado las directrices éticas relativas a las actividades de campaña, que se presentan al Consejo para su examen en el Documento [C21/66](https://www.itu.int/md/S21-CL-C-0066/en).

**Anexos:** *2*

AnexO 1

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL PERSONAL

Artículo 12.2 – Candidatura y elección de un funcionario nombrado de la Unión a un puesto de funcionario de elección

1 a) El funcionario nombrado de la Unión que presente su candidatura a uno de los empleos electivos mencionados respectivamente en el artículo 9 de la Constitución y el artículo 2 del Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) será puesto automáticamente por el Secretario General en situación de licencia especial sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de los Estatutos y Reglamento del Personal para los funcionarios de nombramiento desde el día siguiente a la fecha de depósito de su candidatura ante el Secretario General.

b) i) Si el funcionario de nombramiento no es elegido, el periodo de licencia especial sin sueldo terminará a más tardar cinco días laborables después de la fecha en que la correspondiente Conferencia de Plenipotenciarios haya procedido a la elección a dicho cargo, con el fin de que pueda asumir nuevamente sus funciones en la Sede de la Unión al expirar la licencia especial.

ii) Si el funcionario es elegido, el periodo de licencia especial sin sueldo terminará el día siguiente a su elección, con el fin de que pueda participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de miembro de la secretaría de esta última.

c) Además de los gastos contemplados en el inciso b) ii), que correrán por cuenta de la Unión, ningún otro gasto que haya ocasionado al funcionario de nombramiento su candidatura a un puesto electivo correrá por cuenta de la Unión.

2 a) El funcionario nombrado que haya sido elegido a un puesto electivo de la Unión por una Conferencia de Plenipotenciarios deberá dimitir de su empleo de funcionario de nombramiento. Esta dimisión tomará efecto a más tardar la víspera de la fecha de su entrada en funciones en el puesto de elección, fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios.

b) Si bien el preaviso de dimisión es normalmente de tres (3) meses si el funcionario ha sido nombrado a título de carácter continuo, y de treinta (30) días o de sesenta (60) días, según el caso, si ha sido nombrado con un nombramiento de periodo fijo, el Secretario General deberá aceptar un preaviso más corto presentado por un funcionario que haya sido elegido, con el fin de tener en cuenta la fecha fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios para la entrada en funciones en el cargo electivo (véase el inciso a) *supra*).

c) La dimisión de un funcionario nombrado a causa de su elección a un puesto electivo queda sujeta a las disposiciones aplicables de los Estatutos y Reglamento del Personal para los funcionarios nombrados, habida cuenta, en su caso, de las condiciones de empleo establecidas en su carta de nombramiento.

3 En lo concerniente a la situación contractual de un funcionario de elección, los periodos de servicio como funcionario nombrado y el periodo o los periodos de servicio como funcionario de elección se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de servicio a efectos de las licencias de enfermedad, las vacaciones anuales, las vacaciones en el país de origen, la licencia de maternidad, la indemnización en caso de fallecimiento, la indemnización de despido y la prima de repatriación. Por duración de servicio se entiende todo el tiempo durante el cual un funcionario haya sido empleado por la Unión con dedicación exclusiva e ininterrumpidamente. No se tienen en cuenta para el cálculo mencionado los eventuales periodos de servicio anteriores que hayan dado ya lugar al pago de indemnizaciones o subsidios en el momento de cesar en el servicio.

AnexO 2

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN

Artículo XI.2 – Candidatura y elección de un funcionario nombrado de la Unión a un puesto electivo

1 a) El funcionario nombrado de la Unión que presente su candidatura a uno de los empleos electivos mencionados respectivamente en el artículo 9 de la Constitución y el artículo 2 del Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) será puesto automáticamente por el Secretario General en situación de licencia especial sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de los Estatutos y Reglamento del Personal para los funcionarios de nombramiento desde el día siguiente a la fecha de depósito de su candidatura ante el Secretario General.

b) i) Si el funcionario de nombramiento no es elegido, el periodo de licencia especial sin sueldo terminará a más tardar cinco días laborables después de la fecha en que la correspondiente Conferencia de Plenipotenciarios haya procedido a la elección a dicho cargo, con el fin de que pueda asumir nuevamente sus funciones en la Sede de la Unión al expirar la licencia especial.

ii) Si el funcionario es elegido, el periodo de licencia especial sin sueldo terminará el día siguiente a su elección, con el fin de que pueda participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de miembro de la secretaría de esta última.

c) Además de los gastos contemplados en el inciso b) ii), que correrán por cuenta de la Unión, ningún otro gasto que haya ocasionado al funcionario de nombramiento su candidatura a un puesto electivo correrá por cuenta de la Unión.

2 a) El funcionario nombrado que haya sido elegido a un puesto electivo de la Unión por una Conferencia de Plenipotenciarios deberá dimitir de su empleo de funcionario de nombramiento. Esta dimisión tomará efecto a más tardar la víspera de la fecha de su entrada en funciones en el puesto de elección, fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios.

b) Si bien el preaviso de dimisión es normalmente de tres meses si el funcionario ha sido nombrado a título permanente, y de treinta días si ha sido nombrado con un nombramiento temporal, el Secretario General deberá aceptar un preaviso más corto presentado por un funcionario que haya sido elegido, con el fin de tener en cuenta la fecha fijada por la Conferencia de Plenipotenciarios para la entrada en funciones en el cargo electivo (véase el inciso a) *supra*).

c) La dimisión de un funcionario nombrado a causa de su elección a un puesto electivo queda sujeta a las disposiciones aplicables de los Estatutos y Reglamento del Personal para los funcionarios nombrados, habida cuenta, en su caso, de las condiciones de empleo establecidas en su carta de nombramiento.

3 En lo concerniente a la situación contractual de un funcionario de elección, los periodos de servicio como funcionario nombrado y el periodo o los periodos de servicio como funcionario de elección se tendrán en cuenta para el cálculo de la duración de servicio a efectos de las licencias de enfermedad, las vacaciones anuales, las vacaciones en el país de origen, la licencia de maternidad, la indemnización en caso de fallecimiento, la indemnización de despido y la prima de repatriación. Por duración de servicio se entiende todo el tiempo durante el cual un funcionario haya sido empleado por la Unión con dedicación exclusiva e ininterrumpidamente. No se tienen en cuenta para el cálculo mencionado los eventuales periodos de servicio anteriores que hayan dado ya lugar al pago de indemnizaciones o subsidios en el momento de cesar en el servicio.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_